

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS A

1. RADICACIÓN	Aprobado Acta N° 220					
2. FECHA						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve	4.2. Condena
5. PONENTE						
6. FUENTE DE LA NOTICIA	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)

“El día 19 de septiembre de 2008, el señor Luis Carlos Sandoval Rico en calidad de representante legal de Asoculplátano, presentó Becerril – Cesar en el cuál le solicita poner a consideración una propuesta para la siembra y comercialización de 15 hectáreas de plátano. El día 19 de septiembre de 2008, se anexa la propuesta presentada por Asoculplátano, en la cual se estima como valor total de proporcionar el apoyo de \$60.000.000 y la asociación Asoculplátano, la suma de \$15.000.000. El día 30 de septiembre de 2008, se suscribe convenio de cooperación N. 016 del 2008, celebrado entre el municipio de Becerril implementación de proyectos productivos mediante el apoyo para la siembra, explotación y comercialización de 15 hectáreas de plátano. Becerril, aportará \$60.000.000 y la asociación el valor de \$15.000.000. No obstante advertirse en la minuta del convenio N. 016 de 2008, el régimen jurídico que corresponde a los contratos públicos y Constitución Política aplicable a los contratos que celebren entidades públicas con entidades privadas sin ánimo de lucro y de recordarse el artículo 30 de septiembre del 2008 con Asoculplátano, desconociendo los principios generales que regulan la contratación pública, el inciso 3 de las reglas que indican el proceso de selección objetivo de contratistas, como quiera que se contrató con el representante de Asoculplátano especial contenido en el artículo 355 constitucional cuando dicha asociación no goza de reconocida idoneidad como claramente se menciona.”

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	<p>Decide la Sala sobre la declaración de incompetencia por razón del factor territorial, manifestada por el Juez 15 Penal Becerril. En este caso no existe discusión en torno a que dada la calificación de los hechos propuesta en la acusación, la corte extrae del artículo 36 de la Ley 906 de 2004.</p> <p>Y en cuanto al factor territorial como otro de los criterios para fijar la competencia, según se ha venido exponiendo en el conocimiento de Valledupar, por ser esta jurisdicción a la que pertenece el lugar en el que se cometió el presunto delito. Por lo anterior, se dispone que de manera inmediata la carpeta sea remitida a la oficina de reparto de esos juzgados, para la formulación de acusación.</p>
---	---

7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto
7.3. Especificidad:						
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:						

ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

15/07/13

4.3. Otros: Primero. Declarar que el competente para conocer del juicio adelantado contra YANCI BUENO CONTRERAS, es el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Valledupar. En consecuencia, remítase allí el expediente.

6.7. Ciudadanía

ó escrito dirigido a la Dra. Yanci Bueno Contreras, Alcaldesa del municipio de ano que sería llevada a cabo por la asociación Asoculplátano.

el proyecto la suma de \$75.000.000 de los que el municipio de Becerril debe

eriril y la asociación de cultivadores Asoculplátano que tiene como objeto la látano en el municipio de Becerril y en el cual se establece que el municipio de

y el régimen contractual especial, contenido en el artículo 355 inciso 2º de la nocida idoneidad; la Dra. Yanci Bueno Contreras suscribió contrato N. 16 el día 2º del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 1150 de 2007 y demás tano sin procedimiento de selección previo y aduciendo el régimen contractual se observa, al constituirse tres meses antes a la celebración del contrato en

del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el pasado 27 de mayo.

mpetencia por el factor objetivo corresponde al juez penal del circuito, según se

en este proveído, la misma corresponde al Juez Penal del Circuito con funciones comportamiento delictivo.

. para que uno de esos despachos convoque de manera inmediata a audiencia de

7.2.7. Otros

Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: se contrató con el representante de Asoculplátano sin procedimiento de selección previo y aduciendo el régimen contractual especial contenido en el artículo 355 constitucional cuando dicha asociación no goza de reconocida idoneidad como claramente se observa, al constituirse tres meses antes a la celebración del contrato en mención.”